ALCALDÍA MUNICIPAL
CURUMANI
UN COMPROMISO CON EL PUEBLO

CONTRATO No. 118 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE CURUMANI – CESAR**
NIT	800.096.580-4
CONTRATISTA:	**ASOCIACIÓN TRANSPORCOL**
NIT	**900.293.125-3**
OBJETO:	**PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR VIGENCIA 2022 PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CURUMANÍ - CESAR**
VALOR	**TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($396.419.485,00)**
PLAZO:	**SETENTA Y SIETE (77) DIAS CALENDARIO ESCOLAR**

Entre los suscritos: **HERMES FERNANDO MARTINEZ URSULA**, identificado con cédula de ciudadanía con No. 1.064.714.000 expedida en Curumaní - Cesar, en su calidad de alcalde Municipal delegado mediante Decreto No. 027 del 22 de febrero de 2022 por **HENRY CHACON AMAYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.969.685 de Curumani-cesar, en su calidad de Alcalde Municipal de Curumani - Cesar, según acta de posesión 001 del 29 de diciembre de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la constitución política de Colombia y debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 (artículo 11 Numeral 3 literal b) (numeral 5 del literal d) del artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE CURUMANI – CESAR, con NIT 800.096.580-4 quien para los efectos del presente contrato se denomina CONTRATANTE o Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, **ASOCIACIÓN TRANSPORCOL** con NIT 900.293.125-3 representada legalmente por **HUBER PARADA QUINTERO** identificado con Cedula de ciudadanía No. 5.045.159 expedida en la Gloria - Cesar, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios para el Transporte Escolar, previo las siguientes consideraciones: **I.** Que el MUNICIPIO DE CURUMANI tiene como MISIÓN el compromiso de trabajar por Curumaní, de acuerdo con su responsabilidad como entidad territorial promotora del desarrollo social y económico, liderando la institucionalidad local, para garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, mediante el abastecimiento de bienes y servicios con calidad hasta rankiarlos en un lugar competitivo en el concierto regional, nacional e internacional a través del talento de sus hombres y los demás actores sociales e instituciones públicas y privadas como agentes constructores de la equidad, la prosperidad y la Paz territorial, y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque los servicios a prestar es para apoyar a la población del Municipio que provienen de lugares distantes de los centros educativos y que carecen de recursos económicos para el pago de transporte. **II.** Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es la **PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR VIGENCIA 2022 PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CURUMANÍ - CESAR,** lo que permitirá garantizar a la población rural el servicio diario de transporte durante el desarrollo del calendario escolar. **III.** Que el MUNICIPIO DE CURUMANI - CESAR desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. **IV.** Que el MUNICIPIO DE CURUMANI – CESAR, mediante Resolución No. 070 del 9 de febrero de 2022 dio apertura al proceso de Subasta Inversa No. SASIP 001-2022 **V.** Que la Oferta del Proponente **ASOCIACIÓN TRANSPORCOL** resultó como la ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso No. SASIP 001-2022. **VI.** Que el presente Contratista se seleccionó por medio de una SUBASTA INVERSA identificada con el N° SASIP 001-2022. **VII.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **VIII.** Que por medio de la Resolución No. 102 del 22 de febrero de 2022 el MUNICIPIO DE CURUMANI adjudicó el proceso adelantado bajo la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa N° SASIP 001-2022. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **Clausula 1 - Definiciones:** Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **Cláusula 2 - Objeto del Contrato:** El objeto del presente contrato es **PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR VIGENCIA 2022 PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CURUMANÍ - CESAR.** Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **Cláusula 3 – Actividades específicas del contrato:** Las actividades específicas a desarrollar en el contrato y las especificaciones técnicas, además de las establecidas en los artículos 4 y 5 respectivamente de la Ley 80 de 1993, están las siguientes: **1.** Cumplir con el objeto del contrato y con las características técnicas esenciales determinadas por la

entidad. **2.** Prestar el servicio de transporte escolar de conformidad con los requerimientos de la entidad, garantizando el correcto estado técnico-mecánico de los vehículos que prestaran el servicio de transporte escolar. **3.** Implementar los protocolos de bioseguridad para el regreso a actividades académicas presenciales. (uso siempre de tapabocas, Promover la apertura de ventanas de forma permanente en los vehículos que lo permitan y en los que no sea posible, activar los sistemas de aire acondicionado en modo no recirculación de aire, Mantener silencio en lo posible. No hablar por celular en los desplazamientos. Evitar el consumo de alimentos y bebidas). **4.** Prestar el servicio cumpliendo puntualmente con las rutas, horarios establecidos por el Municipio y requerimientos técnicos. **5.** La jornada escolar da inicio de lunes a viernes a las 6:00 am a 12:30 m. Los recorridos se hacen de acuerdo al cronograma establecido por la entidad, por tal motivo EL CONTRATISTA debe coordinar con los conductores para que se programen los recorridos de tal manera que los estudiantes lleguen de manera puntual a las instituciones educativas en la mañana y sean recogidos de manera puntual al terminar la jornada. **6.** No se aceptará subcontratación de vehículos que no cumplan con la normatividad vigente, los vehículos que presten el servicio especial de transporte escolar deberán cumplir con las especificaciones técnicas requeridas. **7.** El contratista deberá verificar que los vehículos cumplan con todas las exigencias del ministerio de transporte, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario presentar fotocopias de la tarjeta de propiedad, certificados de movilización, seguro obligatorio vigente, seguro de responsabilidad extracontractual por daños a terceros, certificado de paz y salvo del tránsito y tarjeta de operación. **8.** Responderá ante terceros por daños o accidentes ocurridos con ocasión de la prestación del servicio. **9.** El contratista deberá cancelar todos los gastos que el servicio implique, tales como gasolina, peajes y mantenimiento **10.** Abstenerse de transportar personal ajeno y movilizarse hacia lugares que no tiene relación con el objeto del contrato, los vehículos solo pueden ser utilizados para la movilización de los educandos. **11.** Llevar a cabo todo y cada uno de los recorridos programados por el supervisor del contrato que han sido asignados, transportando los educandos. **12.** El contratista deberá exigir a los propietarios y/o conductores de los vehículos que presten el servicio de transporte escolar, el pago de multas impuestas por tránsito y el valor de parqueaderos. **13.** Contar con un plan de contingencia aprobado por la entidad para atender todas y cada una de las posibles eventualidades, que afecten la prestación óptima y oportuna del servicio. **14.** Cubrir las ausencias temporales o definitivas del conductor y de los ayudantes que sean asignado para la prestación del servicio. **15.** El contratista deberá verificar la identificación de los vehículos que prestaran el servicio especial de transporte escolar, es decir que cuente con los distintivos específicos de la siguiente manera: en la parte posterior de la carrocería del vehículo escolar, deben pintarse franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. Adicionalmente en la parte superior delantera y trasera de la carrocería deberá llevar pintado en caracteres destacados, de una altura mínima de diez (10) centímetros, la leyenda escolar. **16.** Acatar todas las recomendaciones y sugerencias que el supervisor del contrato formule para la correcta prestación del servicio. **17.** Mantener los vehículos en perfectas condiciones para el cumplimiento del objeto del contrato, con el lleno de los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte **18.** Reemplazar en forma inmediata, o de acuerdo a instrucciones del interventor, el vehículo que presente fallas mecánicas, siniestros u otras causas de consideración donde fuera necesario sacarlo del servicio, por otro de iguales o mejores características, previa aprobación de parte del contratante, sin costo adicional para el municipio. **19.** No se admitirán pasajero de pie en ningún caso, cada pasajero ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad establecida en la ficha de homologación del vehículo y de la licencia de tránsito. **20.** EL MUNICIPIO podrá en cualquier momento pedir la sustitución de conductores cuando a su juicio no reúnan las condiciones acordadas en este contrato para el desempeño de su función. **21.** Acatar el anexo técnico de la Resolución No. 777 expedida el 2 de junio de 2021, especialmente en el numeral "4.4 Transporte Escolar: i) Usar siempre tapabocas ii) Promover la apertura de ventanas de forma permanente en los vehículos que lo permitan y en los que no sea posible, activar los sistemas de aire acondicionado en modo no recirculación de aire iii) Mantener silencio en lo posible. No hablar por celular en los desplazamientos, iv) Evitar el consumo de alimentos y bebidas". **22.** Los demás a los que hubiere lugar de acuerdo a las normas pertinentes. **PARAGRAFO PRIMERO:** Es preciso señalar que el municipio de Curumani, no asume ni tiene responsabilidad legal, contractual o laboral con las personas que vincule, utilice o contrate el CONTRATISTA, para la ejecución del presente contrato; siendo de su exclusiva responsabilidad legal y contractual las obligaciones que de ellos se deriven. **Clausula 4 - Valor del contrato y forma de pago:** Para efectos fiscales y constitución o toma de garantías, el valor del presente contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($396.419.485,00)** incluido IVA y demás impuestos que se generen. El Municipio de CURUMANI cancelará la suma el valor del contrato mediante pagos mensuales de acuerdo a la ejecución del objeto contratado, previa presentación del avance de ejecución, resolución de pago, fotocopia del pago de la EPS y pensiones del personal a su cargo, al igual que ARL y aportes parafiscales de Sena, ICBF, caja de compensación, de conformidad con el Decreto 1703 de 2002 y decreto 510 de 2003 y los artículos 50 y 23 de la ley 789 del 2002, 1150 de 2007 respectivamente, certificaciones

mensuales expedidas por el rector de cada institución educativa donde relacione los estudiantes beneficiados del transporte y especifique que el alumno se encuentra matriculado en la Institución educativa, que pertenece a población respectivamente de la sede educativa, certificación expedida por el supervisor sobre el cumplimiento del objeto. El pago deberá acompañarse de una copia de los recibos de pago del mes anterior donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), respecto a sus trabajadores de acuerdo al articulo 50 de la Ley 789 del 2002 y al Decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, prórroga de la Garantía Única cuando a ello haya lugar y acta de liquidación debidamente aprobadas por la entidad. Las formas de pago diferentes que presenten los oferentes no serán consideradas por la Entidad. **Cláusula 5 - Declaraciones del contratista** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la consultoría. 5.8 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.9 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **Cláusula 6 – Plazo El** plazo de ejecución del presente contrato es de **SETENTA Y SIETE (77) DIAS CALENDARIO ESCOLAR** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. El contrato estará vigente desde la suscripción del contrato hasta su liquidación. **Cláusula 7 - Derechos del Contratista** 7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato. **Cláusula 8 - Obligaciones particulares del Contratista:** 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones. 8.2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 8.3. Radicar sus cuentas de cobro con todos los documentos exigidos para el respectivo pago. 8.4. Acatar las recomendaciones del supervisor del contrato. 8.5. Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato tales como firma, el pago de tributos y la constitución de garantías. 8.6. Tener afiliados a los vigilantes que prestarán el servicio, al sistema de seguridad social (EPS, pensiones, cesantías, y ARL), como efectuar los pagos parafiscales cuando a ello haya lugar, para lo cual deberá allegar las respectivas certificaciones. 8.7. Acatar y cumplir las instrucciones verbales y/o escritas impartidas por los supervisores del contrato. 8.8. Entregar todos los elementos y equipos ofrecidos en su propuesta. 8.9. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual sobre la ejecución del contrato. 8.10. Defender en todas sus actuaciones los intereses del municipio de Curumani y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 8.11. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligado a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del municipio. 8.12. Garantizar y proveer a su costo la disponibilidad permanente del personal definido en la propuesta presentada necesaria para el cumplimiento de los objetivos, especificaciones y características propias del servicio de vigilancia armada modalidad fija, contemplados en el objeto del presente contrato. 8.13. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con los determinados para la constitución de la Garantía Única. 8.14. Presentar la garantía única para la aprobación del municipio, a más tardar al día hábil siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato y tramitar las modificaciones que le sean solicitadas. 8.15. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 8.16. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 8.17. El proponente favorecido deberá acompañar como requisito previo a la iniciación del contrato, copia de los documentos que respaldan la vinculación de los operarios a la empresa respectiva. 8.18. El proponente elegido será responsable ante las autoridades de los actos u

omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al Municipio o a terceros. 8.19. Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contrato a favor de la entidad y las que se deriven de su naturaleza. **Cláusula 9 – Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante:** 9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **Cláusula 10 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante:** 10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 10.5. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato. **Cláusula 11 – Responsabilidad:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a nombre del MUNICIPIO en la ejecución del objeto del presente Contrato. **Cláusula 12 – Confidencialidad** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del MUNICIPIO, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del MUNICIPIO, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del MUNICIPIO o cualquier otra Entidad Estatal. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **Cláusula 13 – Terminación, modificación e interpretación unilaterales del Contrato:** EL MUNICIPIO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato. **Cláusula 14 – Multas** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL MUNICIPIO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este autoriza expresamente al Municipio para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo, respetando en todo momento el principio fundamentalísimo del derecho al debido proceso, con el objeto de conminarlo a cumplir con sus obligaciones, y solo mientras esté pendiente la ejecución de alguna de ellas. Si agotados los porcentajes para la imposición de multas persiste el incumplimiento, el Municipio entenderá que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato e implica consecuentemente su paralización. En este caso se procederá a la declaratoria de caducidad administrativa del contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. El procedimiento para la imposición de la multa será el descrito en el artículo 86 del Estatuto Anticorrupción. Las multas se harán efectivas directamente por la entidad pudiendo acudir a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al Contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del Contratista y de su garante, el Municipio proferirá el acto administrativo en el cual impondrá la multa y ordenará su pago al Contratista. El Municipio reportará a la Cámara de Comercio, por medios electrónicos, la información sobre cualquier multa impuesta. Parágrafo: El pago de las multas no exonerara al contratista de su obligación de ejecutar a cabalidad el contrato. **Cláusula 15 - Cláusula Penal** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a Nombre del MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **Cláusula 16 – Garantías y Mecanismos de Cobertura del riesgo:** El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Veinte (20%) del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses mas

Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Diez (10%) del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y tres (3) años mas
Calidad del Servicio	Diez (10%) del valor del contrato.	Igual al plazo del contrato
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Igual al plazo de ejecución del contrato.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato. El Contratista debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor del MUNICIPIO. **Cláusula 17 - Independencia del Contratista** El Contratista es una entidad independiente del MUNICIPIO, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Cláusula 18– Cesión** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. **Cláusula 19 - Subcontratación:** EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Entidad Estatal contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de acuerdo con la cláusula 20. **Cláusula 20 – Indemnidad** El Contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula 21 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula 22 - Solución de Controversias** Cualquier reclamo relacionado con el contrato deberá presentarlo el contratista por escrito al Municipio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho motivo del reclamo, señalando claramente y en detalle sus bases; vencido este término, quedará entendido que el contratista perderá el derecho a reclamación por dicho hecho en contra del Municipio. Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, cualquier controversia que no pueda ser resuelta por acuerdo directo entre las partes ya sea por conciliación, transacción o amigable composición, será dirimida de acuerdo con las leyes colombianas y por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **Cláusula 23 – Notificaciones** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación. A la entidad contratante, a la Alcaldía de Curumani, ubicada en la siguiente dirección: calle 7 # 15 - 104 Esquina y al Contratista en la siguiente dirección: Calle 5C No. 38-61 Piso 2 Francisco el Hombre, Valledupar – Cesar. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación, cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación del MUNICIPIO, se dirigirá al Contratista o a su Representante y será entregado personalmente, en sus oficinas o a través de correo. **Cláusula 24 – Supervisión e Interventoría:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la secretaria general del Municipio, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio de los productos ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El Supervisor ejercerá funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. Además, deberá: 1. Elaborar y suscribir con el contratista el acta de iniciación de la ejecución del contrato, y proyectar para las firmas de las partes las actas de suspensión y reiniciación cuando las circunstancias presentadas durante la ejecución del contrato deban recurrirse a tales medidas y de las cuales debe dejarse clara constancia, así como las razones por las cuales el suministro debe suspenderse. 2. Supervisar y vigilar el cumplimiento del contrato a ejecutarse, presentando la colaboración que requiera el

contratista. 3. Elaborar las actas de recibo y producir los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio. 4. Exigir al contratista la ejecución idonea y oportuna del contrato. 5. Vigilar la ejecucion oportuna de los dineros destinados a la ejecución del contrato. 6. Autorizar los pagos del contratista e indicar en forma motivada los descuentos que por multa deban ser efectuados. 7. Remitir oportunamente al municipio las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. 8. El Supervisor exigirá al contratista el cumplimiento del pago de los aportes frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, y aportes al servicio Nacional de Aprendizaje, instituto colombiano de bienestar familiar y cajas de compensación familiar a que haya lugar durante el periodo de ejecución contractual, requisito sin el cual no se tramitará el respectivo pago. 9. Debe establecer controles de tiempo para todas las actividades de los proyectos y las revisiones y verificaciones formales en el desarrollo de cada una de ellas. 10. Vigilar que las garantías que amparen el contrato en los términos del mismo se encuentren vigentes. 11. Controlar que las polizas que vienen garantizando el contrato se modifiquen en la misma forma que el contrato tenga los ajustes de plazo de ejecución. **Cláusula 25 – Anexos del Contrato** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos 2. El Pliego de condiciones del proceso de selección No. SASIP 001 -2022, sus anexos, adendas o cualquier otro documento del Proceso. 3. La oferta presentada por el Contratista. 4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 6. Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **Cláusula 26 - Perfeccionamiento y ejecución** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 16 del presente Contrato la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y el pago de la Estampilla PRO – DESARROLLO FRONTERIZO del uno punto cinco (1.5%) por – ciento del valor total del contrato. **Cláusula 27 - Lugar de ejecución y domicilio contractual** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Curumani departamento del Cesar, que funcionará como domicilio contractual.

Para constancia, se firma en el Municipio de Curumani – Cesar, el veintitrés (23) de febrero de 2022.

CONTRATATE

HERMES MARTINEZ URSULA
Alcalde Municipio de Curumani (O)

CONTRATISTA

HUBER PARADA QUINTERO
R.L. ASOCIACION TRANSPORCOL

Funcionario o Analista	Nombre	Firma
Revisado por	Archirdo Toloza M. – Jefe Oficina Jurídica	
Proyecto	Sandra M. – Asesor Externo Contratación	

ANEXO No. 1 Especificaciones Técnicas
CONTRATO No. 118 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE 23 DE FEBRERO DE 2022

OBJETO: PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR VIGENCIA 2022 PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CURUMANÍ - CESAR.

El municipio celebrará un contrato de prestación del servicio de transporte en la modalidad especial, para el número de estudiantes que se encuentren matriculados según los registros para el año lectivo 2022 enviados por el rector de las instituciones educativas.

1. **RUTAS, JORNADAS, BENEFICIARIOS Y LUGAR DE EJECUCIÓN**

1.1. **LAS RUTAS** en las cuales se deberá prestar el servicio de transporte y por la cuales se desplazan los estudiantes beneficiarios serán las siguientes:

Ruta	Destino ruta	Origen	distancia	# ALUMNOS
1	Sabana grande	Chinela	20KM	28
2	Sabana grande	Champan	18KM	25
3	SABANA GRANDE	GUAIMARAL	18KM	35
4	SABANA GRANDE	LOS SERENOS	10KM	12
5	CURUMANI (I.E SAN ISIDRO, SAN JOSE Y CAMILO TORRES)	MAMEY - ALGARROBO, EL TRIUNFO	24KM	10
6	CURUMANI (I.E SAN ISIDRO, SAN JOSE Y CAMILO TORRES	LA CONQUISTA, VILLA COLON, UNION ANIMITO, UNION 28, CAÑO GRANDE, SABANAGRANDE.	12KM	18
7	CURUMANI (I.E SAN ISIDRO, SAN JOSE Y CAMILO TORRES	QUEBRADA SECA, CALICHOZA, DOS BRAZOS, EL TIGRE, SAN PEDRO.	18KM	35
8	CURUMANI (I.E SAN ISIDRO, SAN JOSE Y CAMILO TORRES	MORROCOYA,PIEDRAS BLANCAS	16KM	16
9	SANTA ISABEL	SABANAS DEL VALLE, CUATRO DE ENERO, ANIME , RODESIA, TOSNOBAN, SAN ROQUE, Curumani	15KM	62
10	SAN SEBASTIAN	LA CAROLINA, EL PROGRESO, SAN PEDRO MEDIO, CAÑO LARGO, EL RAMAL, CURUMANI	28KM	25
11	CAÑO GRANDE	LA CONQUISTA, VILLA COLON, SAN CRISTOBAL, UNION 28, PARAISO, CAMPO ALEGRE, LAS TIJERAS, CURUMANI	19KM	51
12	SAN SEBASTIAN	SAN ROQUE	8KM	45
13	LAS GALAXIAS	SARA LUCIA Y ALTO PRADO	4 KM	26

1.2. **LAS JORNADAS** en las cuales se deberá prestar el servicio de transporte de los estudiantes beneficiarios serán en la mañana los cuales inician de 6:00 am a 12:30 m

1.3. **LOS BENEFICIARIOS** del servicio de transporte serán 388 estudiantes de las diferentes instituciones educativas de las zonas rurales del municipio de Curumani – Cesar.

1.4. **EL LUGAR** donde se prestará el servicio de transporte escolar, será en la jurisdicción del Municipio de Curumani, zona rural y corregimientos. Las salidas pedagógicas de acuerdo a requerimiento por parte de las instituciones educativas oficiales, previa aprobación por parte del supervisor del contrato

2. **ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LOS VEHICULOS QUE PRESTARÁN EL SERVICIO:**

De conformidad con el Decreto Nacional 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 del 2017, los vehículos que presten el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial para escolares no podrán tener más de veinte (20) años de uso, contados a partir de la fecha del registro inicial del vehículo.

Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio.

Condiciones de operación. Para la prestación del servicio escolar, los vehículos autorizados por el Ministerio de Transporte y por la autoridad local

2.1. Requisitos técnicos y operativos aplicables al transporte escolar.

De conformidad a lo estipulado en el artículo 2.2.1.6.10.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Artículo 33 del Decreto 431 de 2017 se debe tener en cuenta en la prestación del servicio de transporte escolar lo siguiente:

1. Aspectos relativos a la organización en la prestación del transporte escolar.

Protección a los estudiantes. Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá tener experiencia o formación relacionada, debidamente acreditada, en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial y primeros auxilios.

No será necesario el adulto acompañante cuando se trate de educación superior.

El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y de su ascenso y descenso del vehículo. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado.

El adulto acompañante deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que este se encuentre a bordo del vehículo.

Recorridos y paradas. Los recorridos y paradas del servicio del transporte escolar estarán sujetos a lo establecido previamente en el contrato de prestación del servicio.

La parada final deberá situarse en el interior del establecimiento educativo. Si no es posible, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.

Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de la policía. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante que está en representación de la empresa o del establecimiento educativo.

El ascenso y descenso de los estudiantes deberá realizarse por la puerta más cercana al adulto acompañante o al conductor, en caso de estudiantes de educación superior.

Este deberá efectuarse bajo la vigilancia de una persona mayor de edad, quien deberá asegurarse de que se efectúe de manera ordenada.

Una vez finalizado cada recorrido, el adulto acompañante deberá verificar que al interior del vehículo no se quede ningún estudiante.

2.2. Requisitos técnicos y operativos específicos

Los vehículos que se destinen a la prestación del servicio escolar deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio. Además se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. En ningún caso se admitirán estudiantes de pie. Cada escolar ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad vehicular establecida en la ficha de homologación del vehículo y de la licencia de tránsito.
2. Los vehículos de transporte escolar deben llevar letreros colocados en la parte delantera, trasera y laterales con la leyenda Escolar. La leyenda delantera deberá estar invertida para poder ser leída a través de un retrovisor.
3. Disponer de un sistema de comunicación bidireccional, entre la empresa, todos los conductores de los vehículos y el establecimiento educativo.
4. Poseer dos puertas, no accionables por los escolares sin intervención del conductor o por el adulto acompañante, que garanticen el ascenso y descenso de los escolares.
5. Poseer salidas de emergencia operables desde el interior y exterior, y tendrán un dispositivo que avise al conductor cuando estén completamente cerradas.
6. Poseer luces intermitentes, cuatro colores ámbar en la parte superior delantera, y dos colores rojos y una color ámbar central en la parte superior trasera, las que accionarán en forma automática al momento de producirse la apertura de cualquiera de las puertas.
7. Los asientos que no estén protegidos por el respaldo de otro anterior, además del cinturón de seguridad deberán contar con un elemento fijo, que les permita sujetarse y amortiguar el frenado del vehículo.
8. Las sillas deben contar con cinturones de seguridad cumpliendo con la Norma Técnica Colombiana adoptada por el Ministerio de Transporte.
9. Contar con ventanas cuyas aberturas practicables estén ubicadas de tal manera que impidan a los escolares sentados sacar los brazos por las mismas. Su abertura será, como máximo, del tercio superior de las mismas o lo establecido en las normas técnicas colombianas.
10. En ningún caso los vehículos podrán transitar a velocidades superiores a las establecidas para este servicio en la Ley 1239 de 2008 o en aquella que la adicione, modifique o sustituya.
11. Contar con elementos sonoros.

Parágrafo. La Norma Técnica Colombiana para los vehículos de transporte escolar será emitida en un término no superior a dos (2) años, contados a partir del 25 de febrero de 2015.

2.3. PÓLIZAS DE SEGURO.

Las condiciones de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual deberán ceñirse a las exigidas en los numerales 7 del artículo 1° y 6 del artículo 3° del decreto 805 de 2008, serán las siguientes:

1. **Pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual** vigente que ampare la empresa de los riesgos inherentes a la actividad transportadora que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:

- Muerte
- Incapacidad permanente
- Incapacidad temporal
- Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 100 S.M.M.L.V. por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

2. **Pólizas de seguros de responsabilidad civil extracontractual** vigente que ampare la empresa de los riesgos inherentes a la actividad transportadora, que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:

- Muerte o lesiones a una persona
- Daños a bienes de terceros
- Muerte o lesiones a dos o más personas

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 100 S.M.M.L.V. por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

3. **ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PERSONAL DESIGNADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO (CONDUCTORES):**

3.1. Emplear conductores para los vehículos con habilidad reconocida, experiencia, pericia y sentido de responsabilidad, para garantizar la seguridad e integridad de los estudiantes.

3.2. Mantener vigentes los documentos de los conductores como de los vehiculos utilizados para la prestación del servicio.

3.3. El conductor deberá estar capacitado en relaciones humanas y en constante actualización sobre las normas de tránsito y transporte portar licencia de conducción vigente apta para la clase de vehiculo.

3.4. No podrá transportar personas distintas a los estudiantes y bajo las rutas establecidas para las instituciones educativas, salvo que el Municipio lo autorice expresamente.

3.5. Cada conductor deberá portar un distintivo de la Empresa Transportadora.

3.6. Capacitación a conductores. Todos los establecimientos educativos incluyendo los que cuentan con servicio de transporte escolar privado deberán desarrollar cursos de educación en seguridad vial, planes estratégicos de seguridad vial y formación en el adecuado uso de los vehiculos escolares dirigidos a los estudiantes y conductores, siguiendo los protocolos y exigencias emitidos por el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policia Nacional.

3.7. Además, cumplir con lo señalado en el articulo 35 del Decreto 431 del 2017 el cual señala: Requisitos para conducir. Los conductores de transporte escolar deberán contar con la licencia que les acredite la conducción de la respectiva clase de vehiculo.

3.8. Adicionalmente, deberán ser capacitados periódicamente por las empresas de transporte en seguridad vial, comportamiento de los estudiantes y en primeros auxilios.

Parágrafo. El conductor será contratado directamente por la empresa operadora de transporte especial, cuando se trate de transporte público, o por el Establecimiento Educativo, si este presta el servicio por cuenta propia. En todo caso, el conductor deberá estar debidamente formado en competencias laborales en la modalidad de servicio especial por el SENA o las instituciones habilitadas.

4. NORMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES

4.1. Al iniciar el recorrido diario los conductores deben realizar una inspección detallada a sus respectivos vehículos para detectar posibles fallas que se puedan presentar en los mismos y de esta manera corregirlas para garantizar el normal desarrollo de las rutas y proteger la integridad física de los estudiantes.

4.2. Los conductores deben portar sus respectivas Licencias de Conducción Vigentes y en la categoria correspondiente al vehiculo que se les asigne, al igual que los documentos del automotor.

4.3. El Municipio podrá exigir la sustitución de un conductor, cuando se compruebe que por descuido y/o negligencia ponga en riesgo la vida o la integridad de los estudiantes, al igual que cuando se presente un reiterativo incumplimiento en los horarios establecidos.

4.4. Todos y cada uno de los vehículos deben portar en sus desplazamientos el siguiente equipo de carretera:

4.4.1. Botiquín.

4.4.2. Extintor de incendios reglamentario.

4.4.3. Tacos.

4.4.4. Triángulos y/o señales reflectivo.

4.4.5. Linterna.

4.4.6. Chalecos refractivos.

4.4.7. Gato y cruceta, entre otros

4.4.8. Certificación de revisión general en un centro de servicio reconocido máximo cada seis meses

4.4.9. Todos los vidrios del vehiculo deben ser de seguridad: es decir, que al romperse ni produzcan fragmentos que presenten superficies cortantes.

4.4.10. Los vehículos deben estar dotados de espejos, retrovisores internos para un mejor control y monitoreo de los estudiantes.

4.4.11. Debe existir un equipo de comunicación en cada uno de los vehículos.

4.4.12. Los vehículos deben contar con una salida de emergencia, la cual debe estar debidamente señalizada y con sus respectivas instrucciones para accionarla en caso de accidente

5. PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD

El proponente además de lo anterior, deberá presentar junto con su propuesta protocolo de bioseguridad, el cual deberá tener en cuenta mínimo los siguientes aspectos:

5.1. La preparación de los vehículos para iniciar actividades, los cuales deben cumplir con las medidas de bioseguridad, como es la debida señalización, material autodidáctico explicativo, separación de asientos, equipo completo de protección (guantes, tapabocas y gel de manos), debida limpieza y desinfección de cada ruta.

5.2. Cada conductor al iniciar la jornada debe desinfectar y ventilar el vehículo. El acompañante o auxiliar de cada ruta, debe cerciorarse si cuenta con todo el material necesario (gel de manos, hoja de control, termómetro digital en buen estado, tapaboca, productos de desinfección).

5.3. Al momento de buscar al estudiante, el acompañante o auxiliar de ruta, debe desinfectar las manos y zapatos del niño o niña, tomar la temperatura y anotar en la hoja de control.

5.4. Dentro de vehículo el acompañante debe estar pendiente del distanciamiento que se debe de cumplir entre niño y niña, y el uso correcto del tapabocas. Siempre manteniendo el control del grupo, con charlas explicativas y el debido comportamiento dentro del mismo.

5.5. Al dejar a los estudiantes en la Institución Educativa, se deberá realizar nuevamente la debida desinfección del área interna, y de la cabina del conductor.

5.6. Al momento de culminar la jornada académica, se recibirán a los estudiantes desinfectando manos y zapatos, antes de ocupar su lugar.

5.7. El conductor y la acompañante o auxiliar de ruta, deben contar con equipo de protección, guantes, careta, tapaboca y traje anti fluido.

5.8. El conductor debe ser responsable de la asepsia de su cabina que incluye el volante, la barra de cambios, el tablero y todos los elementos que manipule durante el servicio, del cuidado con medidas sanitarias y de la aplicación de una buena esterilización al iniciar la labor.

ASPECTO ECONÓMICO

El valor para la prestación del Servicio asciende a la suma **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($396.419.485,00),** incluido IVA y demás impuestos que se generen, tasas contribuciones de Ley, así como todos los costos de legalización del Contrato.

CONTRATO DE MODIFICACIÓN No. 002 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR No 118 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE CURUMANI - CESAR**
N.I.T	800.096.580-4
CONTRATISTA	**ASOCIACIÓN TRANSPORCOL**
NIT	900.293.125-3
REPRESENTANTE LEGAL:	HUBER PARADA QUINTERO
CC No	5.045.159 de La Gloria - Cesar
OBJETO	**PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR VIGENCIA 2022 PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CURUMANÍ - CESAR**
FECHA DE INICIO	23 DE FEBRERO DE 2022
PLAZO INICIAL	77 DIAS CALENDARIO ESCOLAR
PLAZO ADICIONAL 1	23 DIAS CALENDARIO ESCOLAR
PLAZO ADICIONAL 2	**15 DIAS CALENDARIO ESCOLAR**
VALOR INICIAL	TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($396.419.485,00)
VALOR ADICIONAL 1	CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINCE PESOS ($118.411.015,00)
VALOR ADICIONAL 2	**SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($77.224.575)**
SUPERVISOR	SECRETARÍA GENERAL

En Curumani – Cesar, a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2022, se reunieron de mutuo acuerdo en las instalaciones del Despacho del Alcalde, **HENRY CHACON AMAYA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.969.685 de Curumani-cesar, en su calidad de Alcalde Municipal de Curumani - Cesar, y quien obra como CONTRATANTE y el señor **HUBER PARADA QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.045.159 de La Gloria - Cesar, representante legal de la **ASOCIACIÓN TRANSPORCOL** identificado con NIT **900.293.125-3** y quien obra como CONTRATISTA del Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. 118 de 23 de febrero de 2022, cuyo objeto es: **PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR VIGENCIA 2022 PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CURUMANÍ - CESAR,** con el fin de celebrar la presente acta de modificación, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que entre el **MUNICIPIO DE CURUMANI - CESAR** y la **ASOCIACIÓN TRANSPORCOL** se suscribió Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. 118 de 23 de febrero de 2022 para la **PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR VIGENCIA 2022 PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CURUMANÍ - CESAR**, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($396.419.485,00).**

2. Que el día 23 de marzo de 2022 se dio inicio al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 118 DE 23 DE FEBRERO DE 2022.

3. Que la Secretaria General, TANIA LIZETH BERMUDEZ MEJIA, en calidad de Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. 118 del 23 de febrero de 2022, manifiesta mediante Estudios Previos de Modificación, que: "*...se ha manifestado y solicitado a la Gobernación del Departamento del Cesar, la necesidad de garantizar el acceso y permanencia al derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y jóvenes de los establecimientos educativos oficiales del municipio de Curumani y no deserten de ellos, especialmente cuando existen circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros educativos, y se encuentran en una condición especial como lo son víctimas del conflicto armado, afro y población vulnerable, que les impiden acudir a las aulas por carecer de facilidades de transporte, en consecuencia, la Gobernación del Departamento del Cesar ha suscrito con el Municipio de Curumaní – Cesar, Convenio Interadministrativo Electrónico No. 2022 03 0037 por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($75.756.800.00), con el propósito de garantizar el servicio*

de transporte escolar a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales de la zonas rural y urbanas".
La entidad por mandato constitucional y legal y en especial el cumplimiento de las funciones delegadas en la Ley 715 de 2001, tiene la obligación de garantizar a la comunidad de más bajos ingresos y condiciones de desplazamiento forzado el subsidio de transporte escolar, garantizando a la población rural el servicio diario de transporte durante el desarrollo del calendario escolar.
Es por lo anterior, que la Administración Municipal considera necesario MODIFICAR el actual contrato respecto al plazo inicial y en consecuencia adición al valor actual, con el fin de darle cumplimiento al objetivo propuesto y así satisfacer la necesidad existente, de la prestación del servicio de transporte escolar gratuito durante el año lectivo 2022 para la población educativa de las sedes educativas del Municipio de Curumani, de tal manera que se garantice la permanencia e incremento de cobertura educativa en el sistema escolar, la finalidad de la presente modificación es continuar con la prestación de servicio de transporte escolar en las mismas condiciones a las inicialmente pactadas, en consecuencia, se requiere adicionar en valor y en días calendario escolar al contrato de prestación de servicio de transporte escolar No. 118 suscrito el 23 de febrero de 2022, lo cual, se justifica en el siguiente presupuesto…"

4. Que, el presente modificatorio se encuentra amparado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

5. Que en la CLÁUSULA CUARTA del Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. 118 de 23 de febrero de 2022, la cual señala el VALOR DEL CONTRATO, de acuerdo con lo anterior se requiere adicionar la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($77.224.575),** quedando un valor total del Contrato en la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS ($592.055.075)**

6. Que en la **CLÁUSULA SEXTA** del Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. 118 de 23 de febrero de 2022, la cual señala el **PLAZO** de ejecución, de acuerdo con la necesidad, se modifica el Plazo PRORROGANDO en **QUINCE (15) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR,** quedando un plazo total del **CIENTO (115) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR**.

7. Que se expide Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 588 del 31 de agosto de 2022 por valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($77.224.575)** con cargo a los Rubros: 03-22.2201.2.3.2.02.02.009.002.3.37 y 03-22.2201.2.3.2.02.02.009.002.47 – Servicios de Educación.

8. Que, la decisión de modificar el Contrato en mención fue tomada de común acuerdo entre las partes.

9. Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica que las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. A su vez con la presente modificación, no vulnera el inciso dos del parágrafo del artículo en mención.

10. Que, el MUNICIPIO encuentra que el presente modificatorio se ajusta a la ley y considera viable su celebración.

11. Que el contratista mediante la firma del presente documento manifiesta la aceptación del mismo.

12. Que las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. 118 de 23 de febrero de 2022, continúan vigentes.

En consecuencia, de lo anterior, las partes

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: Modificar y Adicionar en la **CLÁUSULA 4 - VALOR DEL CONTRATO -** del Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. 118 de 23 de febrero de 2022, la suma de

SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($77.224.575), que sumado con el valor actual del contrato principal por la suma de **QUINIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS ($514.830.500)** ascienden a un valor total de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS ($592.055.075),** incluido todos los costos directos e indirectos que se generen, teniendo en cuenta el siguiente presupuesto:

Ruta	Destino ruta	Origen	distancia	# ALUMNOS	No. días iniciales	No. días adicionales	No. días adicionales Aporte Gobernación	Total No. días	V. unit	V. Total
1	Sabana grande	Chinela	20KM	28	77	23	15	115	370.000	42.550.000
2	Sabana grande	Champan	18KM	25	77	23	15	115	322.581	37.096.815
3	SABANA GRANDE	GUAIMARAL	18KM	35	77	23	15	115	442.187	50.851.505
4	SABANA GRANDE	LOS SERENOS	10KM	12	77	23	15	115	160.490	18.456.350
5	CURUMANI (I.E SAN ISIDRO, SAN JOSE Y CAMILO TORRES)	MAMEY - ALGARROBO, EL TRIUNFO	24KM	10	77	23	15	115	137.308	15.790.420
6	CURUMANI (I.E SAN ISIDRO, SAN JOSE Y CAMILO TORRES	LA CONQUISTA, VILLA COLON, UNION ANIMITO, UNION 28, CAÑO GRANDE, SABANAGRANDE.	12KM	18	77	23	15	115	251.008	28.865.920
7	CURUMANI (I.E SAN ISIDRO, SAN JOSE Y CAMILO TORRES	QUEBRADA SECA, CALICHOZA, DOS BRAZOS, EL TIGRE, SAN PEDRO.	18KM	35	77	23	15	115	461.503	53.072.845
8	CURUMANI (I.E SAN ISIDRO, SAN JOSE Y CAMILO TORRES	MORROCOYA,PIEDRAS BLANCAS	16KM	16	77	23	15	115	279.213	32.109.495
9	SANTA ISABEL	SABANAS DEL VALLE, CUATRO DE ENERO, ANIME , RODESIA, TOSNOBAN, SAN ROQUE, Curumaní	15KM	62	77	23	15	115	807.627	92.877.105
10	SAN SEBASTIAN	LA CAROLINA, EL PROGRESO, SAN PEDRO MEDIO, CAÑO LARGO, EL RAMAL, CURUMANI	28KM	25	77	23	15	115	326.027	37.493.105
11	CAÑO GRANDE	LA CONQUISTA, VILLA COLON, SAN CRISTOBAL, UNION 28, PARAISO, CAMPO ALEGRE, LAS TIJERAS, CURUMANI	19KM	51	77	23	15	115	607.028	69.808.220
12	SAN SEBASTIAN	SAN ROQUE	8KM	45	77	23	15	115	641.518	73.774.570
13	LAS GALAXIAS	SARA LUCIA Y ALTO PRADO	4 KM	26	77	23	15	115	341.815	39.308.725
				388						592.055.075

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar y Adicionar a la **CLAUSULA 6 – PLAZO** del Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. 118 de 23 de febrero de 2022, prorroga en **QUINCE (15)**

DIAS DEL CALENDARIO ESCOLAR, quedando un plazo total de **CIENTO QUINCE (115) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR**, los cuales se contará a partir del vencimiento del plazo actual.

CLAUSULA TERCERA: Para la legalización de la adición, el contratista se compromete a ampliar, la garantía constituida para amparar el Contrato, aumentando el valor asegurado y la vigencia de cobertura de las mismas conforme a la modificación introducida a través de la presente acta, cancelar el reajuste de los impuestos y de las estampillas de conformidad en lo señalado en la Ley.

CLAUSULA CUARTA: Las demás cláusulas, condiciones y términos pactados en el Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. 118 de 23 de febrero de 2022, quedan como inicialmente fueron pactadas y vigentes.

En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Curumaní - Cesar, el cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EL CONTRATANTE

HENRY CHACON AMAYA
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA

HUBER PARADA QUINTERO
R.L. ASOCIACIÓN TRANSPORCOL

EL SUPERVISOR

TANIA LIZETH BERMUDEZ MEJIA
Secretaria General

FUNCIONARIO O ANALISTA:	NOMBRE	FIRMA
Proyectado por	Sandra M. – Asesor Jurídico Externo	
Revisado:	Armando Toloza – Jefe Oficina Jurídica	